

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

LINEAMIENTOS por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

PRISCILIANO JIMENEZ ROSALES, Titular de la Unidad de Planeación y Consulta en ausencia del Director General, de conformidad con el artículo 15 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 1, 5 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica y predictibilidad de las normas y promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Que en congruencia con lo anterior, el propio Plan determina en sus estrategias, elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental, a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, así como hacer más eficientes la operación y el gasto de las dependencias y entidades federales y reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas en la aplicación de las normas.

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene como objetivo mejorar la gestión de las instituciones públicas federales, liberando recursos para orientarlos a las funciones sustantivas de éstas, por lo que es necesario identificar y disminuir las cargas administrativas que asume el gobierno federal.

Que dicho Programa, prevé diversos sistemas para mejorar la gestión de las instituciones, entre los que destaca el Sistema de Mejora Regulatoria Interna, cuyo objetivo es mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria.

Que es necesario que el marco normativo interno de las entidades paraestatales tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz que permita una adecuada autonomía de gestión, así como una oportuna y efectiva acción gubernamental.

Que actualmente diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con Comités de Mejora Regulatoria Interna y medios de difusión electrónica de su regulación interna vigente, denominados Normatecas Internas; mismas que han contribuido al logro de los objetivos y metas institucionales.

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta entidad paraestatal, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que generan normas internas o son usuarias de las mismas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente y clara, y contribuya a la certeza jurídica y a la reducción efectiva de las cargas administrativas, para una gestión pública más eficiente y eficaz.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Areas normativas:** A las unidades administrativas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que tienen facultades, de conformidad con su Estatuto Orgánico, para diseñar, elaborar, proponer, impulsar o sean responsables de emitir regulación interna, o bien de modificar, derogar o adicionar las normas existentes.

- II. **Calidad regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz.
- III. **Cargas Administrativas:** Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental.
- IV. **Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin.
- V. **COMERI:** Es el Comité de Mejora Regulatoria Interna constituido en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la revisión, dictaminación y mejoramiento de sus proyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria.
- VI. **Disposiciones:** Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta, canon o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.
- VII. **Documento normativo, Norma o Regulación:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VIII. **Justificación Regulatoria:** Es el instrumento técnico que a manera de formato, detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación. El formato será el que determine y autorice el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con base en los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública.
- IX. **Marco normativo interno:** Disposiciones tales como: políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares, manuales y otras disposiciones de naturaleza análoga a los criterios emitidos por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:
 - IX.1. **Marco normativo interno de operación:** comprende las normas que regulan la operación y funcionamiento interno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.
 - IX.2. **Marco normativo interno de administración:** comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de la información y la transparencia y rendición de cuentas.
- X. **Normateca Interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas mantiene en Internet, para la consulta y acceso a su regulación interna por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- XI. **Proyecto normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes.

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERO.- Se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna, en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como la instancia facultada para revisar, dictaminar y mejorar la regulación interna bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

CUARTO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente, que será el Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas.
- II. Vocales, que serán los Titulares de: Unidad de Planeación y Consulta, Unidad de Coordinación y Enlace, Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales, Coordinación General de Delegaciones, Dirección de Recursos Humanos y Organización, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Dirección de Servicios de Informática y Telecomunicaciones.
- III. Invitados, que podrán ser internos o externos. Los invitados internos: serán servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Los invitados externos: serán personas físicas o morales, académicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI. Estos últimos podrán invitarse siempre y cuando no exista un experto en la institución en la materia a regular.

- IV. Asesor Jurídico, que será el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- V. Asesor Técnico, que será el Titular del Área de Auditoría de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VI. Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección General Adjunta de Innovación y Mejora, siendo el responsable de presentar al COMERI los Lineamientos para elaborar documentos normativos, realizar las convocatorias a las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo, así como de apoyar al Presidente y levantar las actas de cada sesión celebrada.

Los miembros a que se refieren las fracciones I y II participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto. Los miembros a que se refieren las fracciones III a VI sólo tendrán voz.

La responsabilidad de cada integrante del COMERI quedará limitada al voto o comentario que haya emitido respecto al asunto sometido a consideración del COMERI, con base en la documentación que fue presentada; o bien, en su caso, a la abstención de emitir su voto.

En caso de ausencia, los miembros del COMERI podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan y cuyo cargo no podrá ser menor al de subdirector de área o su equivalente.

Tratándose del Presidente, su suplente será el Secretario Ejecutivo, quien actuará con ese doble carácter, teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

QUINTO.- El COMERI sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario que para tal efecto autorice en la primera sesión de cada ejercicio fiscal, la cual tendrá lugar durante el mes de enero de cada ejercicio; y de manera extraordinaria, a convocatoria de su Presidente, previa propuesta de cualquiera de los miembros del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente o su suplente y de la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad.
- II. Acordar y coordinar acciones de mejora de las disposiciones, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales.
- III. Proponer al Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la autorización del marco normativo interno para efectos de reducir cargas administrativas innecesarias, brindar mayor certeza jurídica y propiciar una gestión más eficiente y eficaz.
- IV. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las unidades administrativas competentes, todo el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la institución.
- V. Analizar y dictaminar con base en la Justificación Regulatoria, todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros.
- VI. Acordar y recomendar cambios o modificaciones a las disposiciones de carácter general que inciden en la gestión interna de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- VII. Difundir todas las disposiciones vigentes y los proyectos normativos, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente esté publicada de forma íntegra y completa por dicho medio.
- VIII. Aprobar los Lineamientos para elaborar documentos normativos.
- IX. Sesionar de forma electrónica o virtual.
- X. Aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del COMERI y el Manual de Operación de la Normateca Interna.
- XI. Integrar Grupos de Trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas; mismos que estarán conformados por representantes del área normativa, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo y al Buen Gobierno, la Dirección General Adjunta de Innovación y Mejora e invitados; servidores públicos que participarán en el ámbito de su competencia.

CAPITULO TERCERO

De las etapas del proceso de calidad regulatoria**Análisis inicial**

SEPTIMO.- Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las áreas normativas deberán analizar qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

Elaboración del proyecto normativo

OCTAVO.- Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución.

Consulta con usuarios y expertos

NOVENO.- Las áreas normativas deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo sus proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir dicha regulación.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. Dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente comprobada, el COMERI a través de su Presidente y a petición fundada y motivada del área normativa, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, pero después de emitida dicha regulación, el área normativa tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del COMERI, a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

Difusión

DECIMO.- El COMERI deberá publicar el proyecto normativo en la Normateca Interna durante un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su recepción, para efecto de recibir por dicho medio, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier interesado y podrá retirarse cuando el COMERI haya emitido su dictamen favorable o el área normativa desista de su intención de emitirlo.

Excepcionalmente, y sólo en aquellos casos, en que el proyecto normativo contenga información que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Interna, pero el COMERI deberá asegurar que todos sus miembros tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa, serán glosados en un expediente que integre el Secretario Ejecutivo y deberán ser incorporados al proyecto, según determine el área normativa. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación del área normativa que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

DECIMO PRIMERO.- Para el análisis y dictamen de los proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, el COMERI solicitará al área normativa un diagnóstico previo sobre los usuarios históricos y/o potenciales de dicho proyecto, a efecto de incorporarlos como Invitados del COMERI para efectos de esa revisión y dictamen, según determine el Presidente del COMERI o su Secretario Ejecutivo.

Tratándose de proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación y que por mandato de ley o de alguna disposición jurídica, hayan pasado o deban pasar por un proceso de opinión o revisión diferente al del COMERI, en el que los usuarios citados en el párrafo anterior hayan intervenido o intervengan para efecto de dar sus observaciones o comentarios sobre el proyecto normativo, el COMERI podrá tener por cumplida la fase de revisión a que se refiere el numeral décimo segundo del presente ordenamiento, por lo que podrá emitir el dictamen correspondiente considerando la opinión que emita el Titular del Área de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de acuerdo al artículo décimo tercero de este Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- El COMERI, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del proyecto normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir dentro de ese plazo el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga; por lo que, en caso de presentarse este supuesto, podrá ampliarse de igual forma el plazo de difusión del proyecto normativo previsto en el numeral décimo del presente documento.

En caso de que el COMERI no emitiera el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el dictamen es favorable y el COMERI deberá emitir una constancia señalando ese hecho en un término máximo de cinco días hábiles. Los dictámenes del COMERI serán publicados en la Normateca Interna.

Medición de atributos de calidad regulatoria.

DECIMO TERCERO.- Desde el momento en que el proyecto normativo sea recibido por el COMERI conforme al artículo anterior, el Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberá verificar que el mismo cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión favorable, o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI si no cuenta con la opinión favorable de este Titular.

DECIMO CUARTO.- Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados a la Normateca Interna dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean emitidos. Por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la Normateca Interna.

Las normas internas se publicarán en el medio antes citado de forma íntegra y completa, y en el caso de normas que hayan sido modificadas o reformadas, la publicación será de una versión compilada en la que se indique abajo del texto modificado la fecha en que tuvo lugar cada modificación o reforma.

La interpretación del presente documento corresponderá al pleno del COMERI quien cuenta con la atribución de emitir la documentación que se requiera para particularizar y detallar las acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento.

Evaluación ex post de la regulación

DECIMO QUINTO.- El COMERI de acuerdo a las particularidades de la Institución y de su regulación interna, deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se constituye el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", suscrito el doce de septiembre de 2005.

TERCERO.- El COMERI deberá emitir el Manual de Integración y Funcionamiento del COMERI y los Lineamientos para elaborar documentos normativos, dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos.

CUARTO.- El COMERI deberá emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos.

En tanto se expiden el Manual de Operación a que se refiere la fracción X del numeral sexto de los presentes Lineamientos, se continuarán aplicando las disposiciones emitidas con anterioridad en lo que no se oponga al presente ordenamiento.

QUINTO.- Con posterioridad a la entrada en vigor del presente documento, no podrá incorporarse a la Normateca Interna ninguna disposición administrativa de naturaleza análoga que no cumpla con lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

SEXTO.- Los proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, no estarán sujetos a estos Lineamientos sino a partir del primero de enero del año 2010.

SEPTIMO.- Para la situación prevista el numeral quinto del presente documento, para el ejercicio fiscal 2009 el calendario de sesiones se deberá presentar en un periodo no mayor al último día hábil del mes de marzo.

México, D.F., a 27 de febrero de 2009.- En ausencia del Director General de conformidad con el artículo 15 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, firma el Titular de la Unidad de Planeación y Consulta, **Prisciliano Jiménez Rosales.-** Rúbrica.

(R.- 291384)